



DISPOSICIONES COMUNES

2010

ÍNDICE

PART I - Disposiciones jurídicas y administrativas	4
Artículo 1 - Referencias	4
Artículo 2 - Servicio de la Comisión responsable y correspondencia.....	4
Artículo 3 - Participantes.....	5
Artículo 4 - Funciones y obligaciones del beneficiario coordinador	5
Artículo 5 - Funciones y obligaciones de los beneficiarios asociados.....	6
Artículo 6 - Obligaciones comunes del beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados.....	6
Artículo 7 - Cofinanciantes del proyecto	7
Artículo 8 - Subcontratistas.....	7
Artículo 9 - Funciones de los equipos externos de seguimiento.....	8
Artículo 10 - Responsabilidad civil.....	8
Artículo 11 - Conflicto de intereses	8
Artículo 12 - Informes técnicos de actividad	9
Artículo 13 - Actividades de comunicación, publicidad de la ayuda de la UE y productos audiovisuales	10
Artículo 14 - Datos espaciales,.....	11
Artículo 15 - Modificaciones del presente acuerdo	11
Artículo 16 - Retrasos en la ejecución	12
Artículo 17 - Aplazamiento de la fecha de terminación.....	12
Artículo 18 - Disminución de las prestaciones y fallos técnicos.....	12
Artículo 19 - Resolución del acuerdo de subvención del proyecto.....	13
Artículo 20 - Confidencialidad.....	14
Artículo 21 - Protección de datos.....	15
Artículo 22 - Propiedad y explotación de los resultados.....	15
Artículo 23 - Legislación aplicable y tribunal competente	15
PARTE II - Disposiciones financieras	16
Artículo 24 - Contribución financiera de la UE al proyecto	16
Artículo 25 - Costes subvencionables	17
Artículo 26 - Costes no subvencionables	20
Artículo 27 - Sanciones económicas	21
Artículo 28 - Formas de pago.....	22
Artículo 29 - Estado de gastos e ingresos	24
Artículo 30 - Impuesto sobre el Valor Añadido.....	25
Artículo 31 - Auditoría financiera independiente	25
Artículo 32 - Auditoría financiera de la Comisión.....	25

Artículo 33 - Verificaciones e inspecciones.....	26
Artículo 34 - Ayudas estatales	27
Artículo 35 - Adquisición de terrenos o derechos, arrendamiento de tierras.....	27

DISPOSICIONES COMUNES

PART I - Disposiciones jurídicas y administrativas

Artículo 1 - Referencias

Todo proyecto de LIFE+ se realizará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prioridad:

- Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 (LIFE+)¹,
- Las disposiciones especiales del acuerdo de subvención enviado para su firma al beneficiario coordinador.
- Las presentes disposiciones comunes, incluidas en el acuerdo de subvención.
- La propuesta de proyecto (en lo sucesivo «proyecto») a que se refiere el acuerdo de subvención (anexo I),

todo lo cual forma parte integrante del acuerdo de subvención.

Artículo - 2 Servicio de la Comisión responsable y correspondencia

- 2.1 A los efectos de la ejecución de las disposiciones que figuran más adelante, la Comisión estará representada por la Dirección General de Medio Ambiente en la persona de su Ordenador o de su Ordenador por delegación.
- 2.2 Toda la correspondencia tendrá que llevar el número de identificación y el título del proyecto y se remitirán a las direcciones siguientes.

Las propuestas LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad, así como las propuestas LIFE+ Información y Comunicación que traten de temas relacionados con la naturaleza y biodiversidad deben enviarse a:

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente
Unidad ENV.E.3 - BU-9 2/58
B -1049 Bruselas

Las propuestas LIFE+ Política y Gobernanza Medioambientales, así como las propuestas LIFE+ Información y Comunicación no relacionadas con cuestiones de naturaleza y biodiversidad deben enviarse a:

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente
Unidad ENV.E.4 - BU-9 2/1
B - 1049 Bruselas

Tendrá que enviarse copia de toda la correspondencia al equipo externo de seguimiento designado por la Comisión.

¹ DO L 149 de 9.6.2007, p. 1.

La Comisión considerará haber recibido el correo en la fecha en que lo registre formalmente la unidad competente de la Comisión mencionada anteriormente.

Artículo 3 - Participantes

En los proyectos de LIFE+ puede haber tres tipos de «participantes» según las obligaciones y funciones que tengan que asumir:

- el beneficiario coordinador,
- el beneficiario o los beneficiarios asociados,
- el cofinanciante o los cofinanciantes, y
- el subcontratista o los subcontratistas.

Artículo 4 - Funciones y obligaciones del beneficiario coordinador

- 4.1 Por beneficiario coordinador se entiende la persona o entidad que es único responsable jurídico y financiero ante la Comisión de la completa ejecución del proyecto con miras a la consecución de sus objetivos, así como de la difusión de los resultados del proyecto.
- 4.2 Los beneficiarios asociados, mediante el mandato anejo al acuerdo de subvención, otorgarán al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del citado acuerdo de subvención y de sus eventuales cláusulas adicionales posteriores con la Comisión Europea.
- 4.3 El beneficiario coordinador acepta todas las disposiciones del acuerdo de subvención con la Comisión.
- 4.4 En virtud del mandato firmado, sólo el beneficiario coordinador tiene derecho a recibir fondos de la Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en el proyecto, según lo estipulado en los acuerdos concertados entre los beneficiarios asociados con arreglo a lo dispuesto en el artículo
- 4.5 Cuando un beneficiario asociado/cofinanciante reduzca su contribución financiera, el beneficiario coordinador, de común acuerdo con sus beneficiarios asociados, estará obligado a encontrar los recursos necesarios para que el proyecto pueda realizarse correctamente. La Comisión no aumentará en ningún caso su contribución ni el tipo de cofinanciación.
- 4.6 No obstante lo dispuesto en el artículo 24, el beneficiario coordinador aportará una contribución financiera al proyecto.
- 4.7 El beneficiario coordinador constituirá el único punto de contacto para la Comisión y será el único participante que la informará directamente de los progresos técnicos y financieros del proyecto. Por tanto, le entregará todos los informes necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.
- 4.8 El beneficiario coordinador concertará con todos los beneficiarios asociados acuerdos en los que se describa su participación técnica y financiera en el proyecto. Estos acuerdos serán totalmente compatibles con el acuerdo de subvención firmado con la Comisión, harán referencia de manera precisa a las presentes disposiciones comunes e incluirán, como mínimo, los aspectos descritos en las directrices emitidas por la Comisión. Asimismo, irán firmados por el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados, y se notificarán a la Comisión en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de inicio del proyecto.

Las disposiciones del acuerdo de subvención, incluido el mandato (artículo 5, apartados 2 y 3) prevalecerán sobre cualquier otro convenio firmado entre el beneficiario asociado y el beneficiario coordinador que pueda afectar a la aplicación del acuerdo entre el beneficiario coordinador y la Comisión anteriormente mencionado.

Artículo 5 - Funciones y obligaciones de los beneficiarios asociados

- 5.1 Los beneficiarios asociados son exclusivamente las organizaciones indicadas como tales en el proyecto y comprometidas a ejecutarlo según las modalidades oportunas. El beneficiario asociado firmará el acuerdo previsto en el artículo 4, apartado 8, e intervendrá directamente en la ejecución técnica de, al menos, una de las tareas del proyecto.
- 5.2 Los beneficiarios asociados, mediante el mandato anejo al acuerdo de subvención, otorgarán al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del acuerdo de subvención y de sus eventuales cláusulas adicionales posteriores con la Comisión. En consecuencia, el beneficiario asociado confiere mandato al beneficiario coordinador para asumir plena responsabilidad jurídica a los efectos de la ejecución del acuerdo de subvención.
- 5.3 El beneficiario asociado acepta todas las disposiciones del acuerdo de subvención con la Comisión, en particular todas las que afecten al beneficiario asociado y al beneficiario coordinador. En particular, acepta que, en virtud del mandato firmado, el beneficiario coordinador sea el único con derecho a recibir fondos de la Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en la acción.
- 5.4 El beneficiario asociado se compromete a hacer todo cuanto esté en su mano para ayudar al beneficiario coordinador a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del acuerdo de subvención. En particular, el beneficiario asociado proporcionará al beneficiario coordinador cualquier documento o información (técnica o financiera) que éste pueda necesitar, en el más breve plazo posible tras la recepción de una petición del beneficiario coordinador en ese sentido.
- 5.5 Cada beneficiario asociado aportará una contribución financiera al proyecto y se beneficiará de la contribución financiera de la Comisión con sujeción a las condiciones estipuladas en el acuerdo previsto en el artículo 4, apartado 8.
- 5.6 Los beneficiarios asociados no informarán directamente a la Comisión de los progresos técnicos y financieros, salvo que ésta se lo solicite de manera explícita.

Artículo 6 - Obligaciones comunes del beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados

- 6.1 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados llevarán una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación o la normativa vigente. Para poder justificar los gastos e ingresos se establecerá un sistema de contabilidad analítica (contabilidad de centros de costes). El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados conservarán, durante el proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al pago final, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos del proyecto notificados a la Comisión, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas, las fichas horarias y cualquier otro documento

utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será clara, precisa y efectiva, y deberá presentarse a la Comisión cuando ésta lo solicite. El beneficiario coordinador guardará copia de todos los justificantes de todos los beneficiarios asociados.

- 6.2 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se asegurarán de que todas las facturas lleven una referencia clara al proyecto, que las relacione con el sistema de contabilidad analítica.
- 6.3 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se asegurarán de que se dé publicidad a la ayuda de la Unión Europea, según lo indicado en el artículo 13.
- 6.4 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados compartirán a título gratuito los conocimientos técnicos necesarios para la realización del proyecto.
- 6.5 En el contexto del proyecto, el beneficiario coordinador no actuará como subcontratista o proveedor de los beneficiarios asociados. En el contexto del proyecto, los beneficiarios asociados no actuarán como subcontratistas o proveedores del beneficiario coordinador u otros beneficiarios asociados.

Artículo 7 - Cofinanciantes del proyecto

- 7.1 Los cofinanciantes sólo contribuirán financieramente al proyecto, no intervendrán directamente en su ejecución técnica y no se beneficiarán de la financiación de la UE.
- 7.2 El beneficiario coordinador y/o sus socios asociados concertarán con los cofinanciantes los acuerdos que sean necesarios para asegurar la cofinanciación, siempre que tales acuerdos no infrinjan las obligaciones impuestas al beneficiario coordinador y/o los beneficiarios asociados por el acuerdo de subvención.

Artículo 8 - Subcontratistas

- 8.1 En los proyectos se podrá recurrir también a los servicios de subcontratistas para la realización de tareas específicas y durante períodos determinados, pero estos no recibirán la consideración de beneficiarios asociados.
- 8.2 Los subcontratistas prestarán servicios externos al beneficiario coordinador y/o los beneficiarios asociados, que deberán abonar el precio íntegro del servicio prestado.
- 8.3 Los subcontratistas no efectuarán ninguna inversión financiera en el proyecto ni se beneficiarán, por tanto, de los derechos de propiedad intelectual que puedan derivar del mismo.
- 8.4 La adjudicación de subcontratos por todo beneficiario coordinador/beneficiario asociado público se ajustará a las normas de contratación pública aplicables, de acuerdo con las directivas de la UE sobre los procedimientos que la rigen.

Para los contratos que superen los 125 000 euros, todo beneficiario coordinador/beneficiario asociado convocará una licitación entre los subcontratistas potenciales y adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, cumpliendo los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles subcontratistas y procurando evitar conflictos de intereses.

Las normas sobre licitación mencionadas en los dos párrafos anteriores serán también de aplicación en el caso de la adquisición de bienes de equipo.

- 8.5 Todas las facturas emitidas por los subcontratistas harán una referencia clara al proyecto LIFE+ (es decir, número y título o título resumido) y al pedido del beneficiario coordinador/beneficiario asociado o al subcontrato correspondiente. Todas las facturas estarán lo suficientemente pormenorizadas como para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio prestado (es decir, se dará una descripción clara de cada elemento, con el coste de cada uno).

Artículo 9 - Funciones de los equipos externos de seguimiento

- 9.1 Para el seguimiento del proyecto, la Comisión contará con la ayuda de equipos externos. Su asistencia consistirá en el seguimiento y la evaluación de los avances del proyecto y de su concordancia con los gastos efectuados. Estos equipos actuarán estrictamente como organismos consultivos de la Comisión y serán independientes de los proyectos. Asimismo, verificarán la ejecución del proyecto y harán evaluaciones de los informes presentados a la Comisión.
- 9.2 Los equipos de seguimiento no estarán autorizados a tomar ninguna decisión en nombre de la Comisión. Las recomendaciones o declaraciones que presenten al beneficiario coordinador o a los beneficiarios asociados no podrán interpretarse como representativas de la postura de la Comisión.
- 9.3 Los equipos externos estarán sometidos a las mismas normas de confidencialidad que las establecidas entre los participantes en el proyecto y la Comisión (según lo dispuesto en el artículo 20).

Artículo 10 - Responsabilidad civil

- 10.1 La Comisión no podrá, bajo ninguna circunstancia ni por ninguna razón, ser considerada responsable en caso de reclamación derivada del acuerdo de subvención referente a daños o perjuicios durante la realización del proyecto. La Comisión no aceptará ninguna solicitud de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esta naturaleza.
- 10.2 El beneficiario coordinador eximirá a la Comisión de toda responsabilidad respecto a las relaciones con sus beneficiarios asociados o a los acuerdos con ellos firmados en ese contexto.
- 10.3 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados asumirán todas las responsabilidades ante terceros, incluyendo los daños de cualquier tipo que se les pueda llegar a causar durante la realización del proyecto.

Artículo 11 - Conflicto de intereses

- 11.1 El beneficiario coordinador y todos los beneficiarios asociados se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del acuerdo. Un conflicto de intereses puede resultar, en particular, de intereses económicos, de afinidades políticas o nacionales, de razones familiares o emocionales o de cualquier otra comunidad de intereses.
- 11.2 Toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del acuerdo de subvención deberá ponerse de inmediato y por escrito en conocimiento de la Comisión. El beneficiario coordinador y todos los beneficiarios asociados adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La

Comisión se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y podrá tomar otras si lo considera necesario.

Artículo 12 - Informes técnicos de actividad

12.1 El beneficiario coordinador deberá tener al corriente a la Comisión de la evolución y los logros del proyecto LIFE+ mediante la entrega de los siguientes informes:

- un informe inicial, que se entregará en un plazo de nueve meses a partir del inicio del proyecto;
- un informe final, que se entregará en un plazo de tres meses a partir de la terminación del proyecto;
- para los proyectos cuya duración supere los 24 meses y cuya contribución de la UE rebase los 300 000 euros, un informe intermedio, que se entregará, junto con la solicitud de prefinanciación intermedia, después de que se haya alcanzado el umbral definido en el artículo 28, apartado 3;
- para los proyectos cuya duración supere los 48 meses y cuya contribución de la UE rebase los 2 000 000 euros, dos informes intermedios, que se entregarán, junto con las solicitudes de prefinanciación intermedia, después de que se hayan alcanzado los umbrales definidos en el artículo 28, apartado 3;
- cualquier informe de situación necesario para asegurar que el período transcurrido entre informes consecutivos no supere los 18 meses.

Excepcionalmente, si el umbral definido en el artículo 28, apartado 3, se alcanza dentro de los primeros nueve meses del período de duración del proyecto, el informe inicial y el informe intermedio podrían fusionarse en uno solo.

La Comisión podrá solicitar en cualquier momento informe sobre la gestión técnica y/o financiera del proyecto.

12.2 La forma y el contenido de los informes se ajustará a las directrices emitidas por la Comisión.

Todos los informes aportarán los datos necesarios para que la Comisión pueda evaluar el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto, el respeto del plan de trabajo, la situación financiera del proyecto y si se han alcanzado sus objetivos o si todavía pueden alcanzarse. Los informes inicial, intermedio y final aportarán también la información descrita en el artículo 12, apartados 5 a 7 respectivamente.

12.3 Todos los informes, tanto en las versiones en papel como electrónicas, se enviarán simultáneamente a la Comisión y al equipo de seguimiento externo designado por ésta, ambos deberán recibir una copia completa de los informes técnicos, incluidos los anexos, y una copia del estado de gastos e ingresos.

12.4 El beneficiario coordinador presentará una copia del informe final a las autoridades del Estado miembro. Éstas también tendrán derecho a pedir una copia del informe intermedio.

12.5 *Informe inicial*

Además de la información requerida en el artículo 12, apartado 2, el informe evaluará si los objetivos del proyecto y el plan inicial mantienen su validez. Basándose en el informe inicial presentado por el beneficiario coordinador y si los objetivos del

proyecto no son alcanzables o el plan de trabajo no es factible, la Comisión podrá iniciar un procedimiento de resolución, de conformidad con el artículo 19.

12.6 *Informe intermedio*

Además de la información requerida en el artículo 12, apartado 2, el informe intermedio incluirá un estado de gastos e ingresos, así como información suficiente para poder evaluar con carácter preliminar si los gastos generados hasta el momento son subvencionables.

12.7 *Informe final*

Además de la información requerida en el artículo 12, apartado 2, el informe final incluirá un estado de gastos e ingresos, así como la información suficiente para que la Comisión pueda evaluar si los gastos generados son subvencionables y si los resultados del proyecto son duraderos.

Artículo 13 - Actividades de comunicación, publicidad de la ayuda de la UE y productos audiovisuales

- 13.1 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados darán publicidad a proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda de la UE recibida. En cada informe de actividad se detallará este aspecto.
- 13.2 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados dejarán constancia de la ayuda facilitada por la Unión Europea en todos los documentos y soportes en cualquier medio producidos en el marco del proyecto, utilizando el logotipo de LIFE proporcionado por la Comisión. En el caso del material audiovisual, los títulos de créditos del principio o del final incluirán una mención explícita y legible de la ayuda financiera de LIFE (por ejemplo: «Con la contribución del instrumento financiero LIFE de la Unión Europea»).
- 13.3 El logotipo de LIFE no podrá considerarse una etiqueta de calidad ni una etiqueta ecológica certificadas y su empleo se limitará a actividades de divulgación.
- 13.4 El beneficiario coordinador creará un sitio web del proyecto o utilizará uno ya existente para divulgar las actividades, avances y resultados del proyecto. La dirección de Internet en la que se pongan a disposición del público los principales resultados del proyecto deberá figurar en los informes. Este sitio web estará en línea dentro de un plazo de seis meses a partir del inicio del proyecto, se actualizará regularmente y se mantendrá durante, al menos, cinco años a partir de la terminación del proyecto.
- 13.5 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados estarán obligados a instalar y mantener tabloneros de información acerca del proyecto en los emplazamientos donde se ejecute, en lugares estratégicos que sean accesibles y visibles para el público. En esos tabloneros aparecerá siempre el logotipo de LIFE.
- 13.6 Para los proyectos LIFE+Naturaleza, las obligaciones del artículo 13, apartados 2 y 5, también se aplicarán al logotipo Natura 2000. Asimismo, deberá describirse en los tabloneros de anuncios la importancia del proyecto para la creación de la red Natura 2000.
- 13.7 En el sitio web de LIFE se colocará un resumen del proyecto, que estará a disposición del público en general; en él figurarán el nombre y la dirección del beneficiario coordinador.
- 13.8 Todos los bienes de equipo adquiridos en el marco del proyecto llevarán el logotipo de LIFE a menos que la Comisión especifique lo contrario.
- 13.9 Todo

proyecto deberá incluir un conjunto de medidas obligatorias para fomentar el contacto o trabajo con otros proyectos. Salvo en el caso de que el beneficiario lo justifique debidamente, dichas medidas deben incluir visitas, reuniones, intercambio de información, y otras actividades de intercambio con un número adecuado de proyectos LIFE pertinentes (en curso o finalizados). También pueden incluir intercambios similares con otros proyectos distintos a LIFE o la participación en plataformas de información relacionadas con los objetivos del proyecto (también a nivel internacional cuando esté justificado). Estas actividades de intercambio estarán destinadas a asegurar una transferencia eficaz de conocimientos técnicos y experiencia a fin de fomentar su reproducción en contextos similares.

- 13.10 No obstante lo dispuesto en el artículo 20, la Comisión está autorizada a publicar, en cualquier forma y medio, Internet incluida, toda la información relacionada con el proyecto o producida por éste que considere pertinente. El beneficiario coordinador y todos los beneficiarios asociados conceden a la Comisión el derecho no exclusivo a reproducir, doblar si es necesario, distribuir o utilizar cualquier documento audiovisual producido por el proyecto, completamente o en parte, sin límite de tiempo, con fines no comerciales, incluso durante actos públicos. No obstante, la Comisión no se considera «coproductora». La Comisión se reserva el derecho a utilizar las fotografías entregadas con los diversos informes mencionados en el artículo 12 para ilustrar cualquier material informativo que produzca. Asimismo, se compromete a acreditar su procedencia indicando el número de referencia del proyecto.

Artículo 14 - Datos espaciales,

Las herramientas electrónicas, en las que se incluyen los datos espaciales, producidas en el marco de cualquier proyecto de LIFE+ cumplirán lo dispuesto en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Unión Europea (INSPIRE)².

Artículo 15 - Modificaciones del presente acuerdo de subvención

- 15.1 El beneficiario coordinador informará a la Comisión, en los informes técnicos o por carta, de cualquier cambio en el proyecto que consta en el acuerdo de subvención. No se aceptarán los cambios que alteren en lo fundamental los objetivos generales del proyecto, que pongan en cuestión la decisión de atribuir la subvención o que sean contrarios a la igualdad de trato entre solicitantes.
- 15.2 Cuando las modificaciones del acuerdo sean sustanciales, la Comisión tendrá que dar su consentimiento mediante un acuerdo escrito adicional. Se entiende por cambios sustanciales los siguientes:
- Cambios significativos en la naturaleza o el contenido de las acciones o resultados previstos.
 - Cambios de la situación jurídica del beneficiario coordinador o de un beneficiario asociado.
 - Cambios en la estructura de la asociación del proyecto.
 - Cambios en la duración del proyecto.

² DO L 108 de 25.4.2007, p. 1.

- Cambios en el presupuesto provisional del proyecto, que aumenten en más de un 10% y en 30 000 euros los costes previstos en una o más categorías de gastos. En el caso de los bienes de equipo, estos umbrales serán aplicables a cada una de las tres subcategorías previstas. Sin embargo, no se aplicarán a la categoría «gastos generales», en la que no se podrá superar el límite establecido en el artículo 25, apartado 13.

15.3 En los casos previstos en el artículo 15, apartado 2, el beneficiario coordinador presentará una solicitud formal de modificación, con arreglo a las directrices emitidas por la Comisión. Cuando una solicitud de modificación incluya cambios en la asociación del proyecto y/o el presupuesto facilitado por un beneficiario asociado o un cofinanciante, el beneficiario asociado o el cofinanciante en cuestión firmará también la solicitud de modificación. La Comisión se reserva el derecho a aceptar o rechazar la solicitud y podrá no tomar en consideración cualquier solicitud recibida en los tres meses anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

Artículo 16 - Retrasos en la ejecución

- 16.1 La fecha de inicio de un proyecto será la indicada en las disposiciones especiales del acuerdo de subvención, independientemente de las fechas de firma del acuerdo de subvención o de pago de la primera prefinanciación.
- 16.2 El beneficiario coordinador informará con todo detalle y sin demora a la Comisión de cualquier acontecimiento que pueda obstaculizar o retrasar la ejecución del proyecto. Las partes fijarán de común acuerdo las medidas que deban adoptarse.
- 16.3 La Unión Europea se reserva el derecho a resolver el acuerdo de subvención o anular la subvención cuando se dé un retraso significativo que daría lugar a una disminución del valor de los resultados.

Artículo 17 - Aplazamiento de la fecha de terminación

- 17.1 Sólo podrá concederse un aplazamiento de la fecha de terminación de un proyecto cuando se den circunstancias imprevisibles y excepcionales que hagan imposible la ejecución de una o más de las actividades del proyecto durante un cierto período de tiempo.
- 17.2 Las solicitudes de aplazamiento de la fecha de terminación del proyecto deberán ajustarse a las directrices emitidas por la Comisión e incluir información suficiente para que la Comisión pueda valorar si está justificado el retraso y si sería factible un plan de trabajo revisado. La Comisión se reserva el derecho a aceptar o rechazar la solicitud y podrá no tomar en consideración cualquier solicitud recibida en los tres meses anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

Artículo 18 - Disminución de las prestaciones y fallos técnicos

La Comisión se reserva el derecho a reducir según corresponda la cofinanciación de la UE si se producen reducciones cuantitativas o cualitativas sustanciales en la ejecución de las actividades del proyecto.

Artículo 19 - Resolución del acuerdo de subvención del proyecto

19.1 La Comisión podrá resolver el acuerdo de subvención sin indemnización alguna por su parte:

- si el beneficiario coordinador, sin ninguna razón técnica o económica válida, incumple alguna de las obligaciones fundamentales que le impone el acuerdo de subvención;
- en caso de *fuera mayor* o en caso de suspensión de una acción debido a circunstancias excepcionales;
- si resulta claro que el proyecto no conseguirá sus objetivos; o
- si el beneficiario coordinador es responsable de irregularidades sustanciales en la gestión del proyecto.

19.2 Para la resolución del acuerdo de subvención del proyecto, la Comisión aplicará un procedimiento estándar o un procedimiento urgente.

19.3 Procedimiento estándar

- La Comisión enviará una primera carta certificada en la que indicará que se ha iniciado el procedimiento de resolución, explicará los motivos para ello, instará al beneficiario coordinador a cumplir las obligaciones que le impone el acuerdo de subvención y lo invitará a responder en un plazo de treinta días a partir de la recepción de esta primera carta.
- Tras la evaluación de las observaciones presentadas por el beneficiario coordinador, la Comisión anulará o suspenderá el procedimiento de resolución o bien enviará otra carta certificada en la que notificará al beneficiario coordinador que ha puesto fin al proyecto y establecerá una nueva fecha para su terminación.

Si la Comisión no recibe una respuesta a su primera carta en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción se considerará que el proyecto ha finalizado transcurrido este plazo.

En todos los casos en que el procedimiento lleve a poner fin al proyecto, deberá entregarse un informe final en un plazo de tres meses a partir de su nueva fecha de terminación.

19.4 Procedimiento de urgencia

La Comisión podrá resolver el acuerdo de subvención, con efecto inmediato, sin que medie preaviso ni indemnización de ninguna clase:

- cuando el beneficiario coordinador haya sido declarado en quiebra o haya sido objeto de un procedimiento de liquidación o de cualquier otro procedimiento similar;
- cuando el beneficiario coordinador haya hecho voluntariamente declaraciones falsas o incompletas para obtener la contribución financiera de la UE establecida en el acuerdo;
- cuando el beneficiario coordinador, de manera intencionada o por negligencia, haya cometido una irregularidad sustancial en la ejecución del acuerdo, que haya causado o pueda causar un perjuicio al presupuesto de la UE;

- cuando el beneficiario coordinador haya incurrido en fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal, en detrimento de los intereses financieros de la UE; o
- cuando el beneficiario coordinador haya sido condenado mediante sentencia firme por un delito que afecte a su moralidad profesional o haya cometido una falta grave de carácter profesional, comprobada mediante cualquier medio justificado.

En este caso, la Comisión notificará al beneficiario coordinador por carta certificada que ha puesto fin al proyecto con efecto inmediato. En un plazo de tres meses a partir de la nueva fecha de terminación del proyecto deberá entregarse un informe final.

- 19.5 La resolución del acuerdo de subvención por irregularidades financieras será sin perjuicio de la aplicación de otras medidas o sanciones administrativas que puedan imponerse de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas³.

En caso de resolución del acuerdo de subvención, la Comisión podrá pedir la devolución total o parcial de las cantidades ya pagadas. A la hora de calcular el total de gastos subvencionables sólo se tendrá en cuenta la información disponible a la terminación de los procedimientos descritos en el artículo 19, apartado 3, y el artículo 19, apartado 4.

- 19.6 El beneficiario coordinador podrá poner término al proyecto en cualquier momento, mediante preaviso escrito, siempre y cuando existan razones económicas o técnicas válidas. El beneficiario coordinador tendrá la obligación de presentar un informe final, en un plazo de tres meses a partir de la notificación formal por escrito mencionada anteriormente, en el que deberá describir la situación del proyecto y las razones para ponerle fin, junto con un estado final de gastos e ingresos, a partir del cual la Comisión determinará la cuantía de los gastos subvencionables. A falta de justificación o si la Comisión no admite las razones expuestas, se considerará que la resolución del presente acuerdo por el beneficiario coordinador es improcedente, y la Comisión podrá solicitar el reembolso de las cantidades ya abonadas.

Artículo 20 - Confidencialidad

La Comisión, el beneficiario coordinador/los beneficiarios asociados se comprometen a preservar el secreto de cualquier documento, información u otro material que se les transmita confidencialmente y cuya revelación pueda dañar a la otra parte. Las partes permanecerán vinculadas por esta obligación aun después de la fecha de terminación del proyecto. Los datos personales incluidos en el proyecto se introducirán en un instrumento de gestión electrónica, que se pondrá a disposición de la Comisión Europea, las demás instituciones de la Unión Europea y el equipo externo de seguimiento, que están sujetos a un acuerdo de confidencialidad. Este instrumento de gestión se utiliza exclusivamente para gestionar los proyectos LIFE.

³ DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

Artículo 21 - Protección de datos

- 21.1 El beneficiario coordinador tiene derecho a acceder a los datos y la información en poder de la Comisión que se refieran a su proyecto, así como a solicitar posibles correcciones.
- 21.2 La Comisión, el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se atenderán al Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la UE y a la libre circulación de estos datos⁴.
- 21.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 20, el beneficiario coordinador tendrá presentes las obligaciones que impone el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión⁵.

Artículo 22 - Propiedad y explotación de los resultados

- 22.1 El beneficiario coordinador o sus beneficiarios asociados tendrán en propiedad los documentos, los inventos eventualmente patentables o patentados y los conocimientos adquiridos a partir del proyecto.
- 22.2 La Comisión, con vistas a promover el uso de técnicas o modelos favorables al medio ambiente, considera de gran importancia que el beneficiario coordinador facilite el acceso en la Unión Europea a esos documentos, patentes y conocimientos en cuanto estén disponibles, en unas condiciones comerciales razonables y no discriminatorias.
- 22.3 La Comisión espera del beneficiario coordinador o sus beneficiarios asociados que respeten lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2, durante los cinco años siguientes a la finalización del proyecto.
- 22.4 Si el beneficiario coordinador, sin ninguna razón legítima, se niega a facilitar el acceso a esos productos o a conceder licencias de acuerdo con esas condiciones, la Comisión se reserva el derecho a aplicar lo dispuesto en el artículo 19 o, si el proyecto ya ha concluido, de exigir la devolución total o parcial de la contribución de la UE.

Artículo 23 - Legislación aplicable y tribunal competente

La contribución de la UE se regirá por las cláusulas del acuerdo de subvención, las normas de la UE aplicables y, con carácter subsidiario, por la legislación belga en materia de subvenciones.

El beneficiario coordinador podrá recurrir las decisiones de la Comisión referentes a la aplicación de las cláusulas del acuerdo de subvención y a sus normas de ejecución ante el Tribunal General de la Unión Europea y, en caso de apelación, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

⁴ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁵ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

PART II - Disposiciones financieras

Artículo 24 - Contribución financiera de la Unión Europea al proyecto

24.1 La cuantía de la contribución financiera de la UE se determinará aplicando el porcentaje establecido en el acuerdo de subvención a los costes subvencionables generados.

24.2 El importe total abonado por la Comisión al beneficiario coordinador no excederá, bajo ninguna circunstancia, de la cuantía máxima de la contribución de la UE fijada en el acuerdo de subvención, aun cuando los costes reales totales subvencionables del proyecto superen el presupuesto establecido en dicho acuerdo.

El beneficiario coordinador garantizará que el proyecto no se cofinancia con otros fondos directos o indirectos de la Unión Europea. De darse tal situación durante la realización del proyecto, el beneficiario coordinador informará a la Comisión sin demora de las medidas que tiene la intención de adoptar para cumplir con esta obligación. El auditor independiente a que se refiere el artículo 31 comprobará las fuentes de financiación del proyecto.

24.3 No obstante las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, y el artículo 5, apartado 5, el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados aceptan que la contribución de la UE no podrá tener por objeto o por efecto producirles beneficio alguno. Se entiende por beneficio el saldo positivo resultante de la diferencia entre todos los ingresos y todos los gastos del proyecto en el momento de presentar la solicitud de pago final.

24.4 Los ingresos se definen como los fondos recibidos de la Comisión, del beneficiario coordinador, de los beneficiarios asociados y de los cofinanciantes, así como los ingresos directos generados, exclusiva y directamente, por el proyecto (como las remuneraciones por participar en conferencias, las ventas de madera, etc.).

El beneficiario coordinador debe garantizar que cualquier ingreso generado por y durante la ejecución del proyecto se contabilice como ingreso directo del mismo.

Tales ingresos se declararán siempre, y la Comisión reducirá su contribución financiera para equilibrar gastos e ingresos.

24.5 No obstante el derecho a resolver el acuerdo de subvención en virtud del artículo 19, y sin perjuicio del derecho de la Comisión a aplicar las sanciones previstas en el artículo 27, cuando la acción no se ejecute o se ejecute de forma deficiente, parcial o tardía, la Comisión podrá reducir proporcionalmente la contribución financiera de la UE inicialmente prevista según la ejecución efectiva de la acción, en las condiciones previstas en el acuerdo de subvención.

24.6 La cuenta o subcuenta bancaria utilizada por el beneficiario coordinador permitirá identificar los fondos pagados por la Comisión. Cuando los fondos ingresados en esa cuenta generen intereses o beneficios equivalentes según la ley del Estado en cuyo territorio está abierta la cuenta, esos intereses o beneficios serán recuperados por la Comisión si han sido generados por pagos de prefinanciación, en las condiciones previstas en el artículo 24, apartado 7.

24.7 El beneficiario coordinador notificará a la Comisión el importe de los intereses o beneficios equivalentes generados por la prefinanciación recibida de la Comisión.

Esta notificación se presentará cuando se solicite el pago del saldo de la subvención. Los intereses no se considerarán ingresos directos del proyecto y la Comisión los deducirá del pago del saldo de la subvención.

Además, cuando la prefinanciación supere los 750 000 euros, el beneficiario coordinador notificará a la Comisión los intereses o beneficios equivalentes devengados al final del año natural, a más tardar, el 31 de enero del año siguiente. Estos intereses se recuperarán mediante una orden de recuperación.

De manera excepcional, cuando la prefinanciación sea inferior a 50 000 euros los intereses devengados no constituyen deuda con la Comisión.

Los intereses devengados por la prefinanciación pagada a los Estados miembros no constituyen tampoco deuda con la Comisión.

- 24.8 El beneficiario coordinador y sus beneficiarios asociados, si los hubiere, aceptan que la contribución financiera de la UE no constituye título de crédito frente a la Comisión y, por tanto, no puede de ninguna forma cederse a otra entidad ni transferirse a terceros.

Artículo 25 - Costes subvencionables

- 25.1 Para que se consideren subvencionables, los costes deberán:

- estar previstos en el presupuesto del proyecto o haber sido autorizados mediante una enmienda del acuerdo de subvención;
- estar directamente relacionados con el proyecto objeto del acuerdo de subvención y ser necesarios para su ejecución;
- ser razonables y cumplir los principios de buena gestión financiera, especialmente en lo que se refiere a la rentabilidad y la relación coste/eficacia.
- ajustarse a la legislación social y fiscal aplicable; y
- haber sido realmente generados durante el período de ejecución del proyecto, definido en el acuerdo de subvención, estar registrados en la contabilidad o documentación fiscal del beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados, y ser identificables y verificables.

Se considerará que un coste se ha generado durante el periodo de ejecución de un proyecto:

- cuando la obligación jurídica del pago se haya contraído después de la firma del acuerdo de subvención por la Comisión;
- cuando la ejecución de la acción correspondiente haya comenzado después de la fecha de inicio del proyecto y haya terminado antes de la de su finalización (las únicas excepciones son el coste de la garantía financiera que cubra el período posterior a la firma del acuerdo de subvención y anterior al inicio del proyecto y los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto, así como el coste de la auditoría financiera independiente a que se refiere el artículo 31); y
- cuando el coste se haya abonado en su totalidad antes de la presentación del estado de gastos e ingresos final.

- 25.2 Los gastos de personal se imputarán de acuerdo con el tiempo real dedicado al proyecto y se calcularán en función del sueldo o salario bruto real más las cotizaciones sociales obligatorias y otros costes legales incluidos en la

remuneración, con exclusión de cualquier otro coste. El tiempo que dedica cada empleado a trabajar en el proyecto se registrará y especificará por día con la debida regularidad utilizando fichas horarias preparadas y certificadas regularmente por el beneficiario coordinador/los beneficiarios asociados, o un sistema de registro del tiempo equivalente.

Los contratos de servicio con individuos pueden imputarse a esta partida a condición de que la persona contratada trabaje en los locales del beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados y bajo su supervisión, y siempre que esa práctica se ajuste a la legislación nacional aplicable. El tiempo que dedica cada persona a trabajar en el proyecto se registrará y especificará por día con la debida regularidad utilizando fichas horarias o un sistema de registro del tiempo equivalente, preparadas y certificadas regularmente por el beneficiario coordinador/los beneficiarios asociados. Los costes subvencionables equivaldrán al pago realmente efectuado a esa persona en relación con el proyecto.

El salario de un funcionario se considerará subvencionable únicamente si está relacionado con el coste de actividades de ejecución del proyecto que el organismo público correspondiente no realizaría de no llevarse a cabo el proyecto. El personal de este tipo debe estar destinado en comisión de servicio específicamente al proyecto y representar un coste adicional respecto al personal permanente ya asignado. Además, la suma de las aportaciones de los organismos públicos al proyecto (como beneficiario coordinador o beneficiario asociado) tiene que superar (al menos en un 2%) la suma de los costes salariales de los funcionarios⁶ asignados al proyecto.

25.3 Los gastos de viaje y dietas se imputarán de acuerdo con las normas internas del beneficiario coordinador o el beneficiario asociado.

25.4 Los gastos de asistencia externa son los relacionados con subcontratos (trabajos efectuados por empresas externas, alquiler de equipos o infraestructuras, etc.) de conformidad con el artículo 8.

Los gastos relacionados con la adquisición o con el arrendamiento financiero de bienes de equipo (distinto del alquiler), de infraestructuras o de material fungible suministrados en régimen de subcontratación no se incluirán en la partida presupuestaria de asistencia externa. Tales costes se declararán por separado en las partidas presupuestarias pertinentes.

Los costes de las auditorías efectuadas por auditores independientes se imputarán a esta partida.

25.5 La amortización de los bienes de equipo correspondientes sólo se tendrá en cuenta cuando tales bienes:

- figuren en el inventario de bienes de equipo del beneficiario coordinador o el beneficiario asociado;
- se traten como gastos de capital de acuerdo con las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario coordinador o beneficiario asociado participantes en el proyecto,
- y se adquieran o arrienden a precios normales de mercado.

25.6 No obstante las disposiciones específicas del artículo 25, apartados 7 y 9, el beneficiario coordinador o el beneficiario asociado aplicarán sus normas

⁶ La definición de funcionario incluye a los empleados permanentes de los organismos públicos.

contables internas para calcular los costes de amortización subvencionables teniendo en cuenta el tipo de infraestructura o equipo, la fecha de adquisición, fabricación o arrendamiento, la duración del proyecto y su tasa de utilización efectiva a los efectos del proyecto. El auditor independiente, según lo dispuesto en el artículo 31, confirmará que las cantidades imputadas como gastos del proyecto corresponden a los costes de amortización efectivos registrados en los sistemas contables del beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados..

Sin embargo, estos costes de amortización subvencionables estarán sujetos a los siguientes límites:

- costes de infraestructura: 25 % del coste total de adquisición;
- costes de equipo: 50% del coste total de adquisición.

25.7 No obstante lo dispuesto en el artículo 25, apartado 6, en el caso de los proyectos financiados en virtud de la política y las normas de gobernanza medioambientales de LIFE+ y las normas sobre biodiversidad de LIFE+, no se aplicará ningún límite a los prototipos, para estos se considerará que los costes de adquisición son subvencionables al 100% .

Un prototipo es una infraestructura o equipo específicamente creado para la ejecución del proyecto que no ha sido nunca comercializado o no está disponible como un producto de serie. El prototipo debe desempeñar un papel esencial en las actividades de demostración del proyecto. Sólo podrán declararse los componentes adquiridos y utilizados en el período de ejecución del proyecto.

Un prototipo no podrá utilizarse con fines comerciales durante el período de ejecución del proyecto ni en los cinco años siguientes a su finalización. Si el prototipo o cualquiera de sus componentes se utiliza con fines comerciales (p. ej., se vende, se cede en arrendamiento financiero o alquiler, o se emplea para la producción de bienes o servicios) durante los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, tal utilización deberá declararse. Entonces, los costes de creación del prototipo se amortizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartados 5 y 6.

25.8 Los costes de amortización de los bienes de equipo adquiridos antes de la fecha de inicio del proyecto se considerarán no subvencionables. Estos costes se considerarán incluidos en la partida de «gastos generales».

25.9 En el caso de proyectos de LIFE+-Naturaleza y de LIFE+ Biodiversidad, los gastos de bienes de equipo adquiridos por autoridades públicas u entidades privadas no comerciales, intrínsecamente relacionados con la ejecución del proyecto y utilizados en una medida significativa durante su período de vigencia se considerarán plenamente subvencionables. Esa subvencionabilidad estará supeditada a la condición de que el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se comprometan a seguir destinando esos activos con carácter definitivo a actividades de conservación de la naturaleza después de que finalice el proyecto cofinanciado con cargo a LIFE+-Naturaleza o LIFE+ Biodiversidad.

25.10 En el caso de proyectos de LIFE+-Naturaleza, los gastos relacionados con la adquisición y arrendamiento de terrenos y derechos serán subvencionables y se contabilizarán aparte de los bienes de equipo. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 35.

25.11 El gasto en material fungible será el relacionado con la adquisición, fabricación, reparación o utilización de materiales, bienes o equipos que:

- no figuren en el inventario de bienes de equipo del beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados del proyecto;
- no se traten como gastos de capital de acuerdo con las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados participantes en el proyecto,
- y estén vinculados específicamente a la realización del proyecto (sin embargo, los suministros y el material fungible de oficina en general se asignarán a la partida de gastos generales).

25.12 Por otros costes se entiende los necesarios para el proyecto y no incluidos en una partida determinada. Los gastos que se indiquen deberán ser verificables y estar ajustados a la realidad.

Los costes derivados de la obtención de la garantía financiera, cuando la exija la Comisión, se imputarán a la partida "Otros costes".

25.13 Los gastos generales serán subvencionables con un porcentaje fijo del 7 % del importe total de los costes directos subvencionables realmente generados, con exclusión de los costes de adquisición o arrendamiento de terrenos. Estos gastos no tendrán que justificarse mediante documentos contables sino que serán subvencionables como costes indirectos necesarios para emplear, gestionar, alojar y apoyar directa o indirectamente al personal que trabaje en el proyecto.

Artículo 26 - Costes no subvencionables

Los costes siguientes no se considerarán subvencionables y, por consiguiente, no serán incluidos por la Comisión en el cálculo del coste subvencionable total:

- cualquier coste imputado a una acción que reciba ayuda de otros instrumentos financieros de la UE;
- los costes derivados de actividades no previstas en el proyecto o de modificaciones de las acciones no autorizadas mediante el acuerdo adicional previsto en el artículo 15;
- los costes derivados de la adquisición de bienes de equipo o la producción de material de comunicación, incluidos tableros de anuncios o sitios web, que no lleven el logotipo de LIFE (y, en su caso, el logotipo de Natura 2000);
- los costes para los cuales el beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados ya hayan recibido durante el período en cuestión una subvención de funcionamiento de la Comisión;
- cualquier coste relacionado con una acción que pueda considerarse una medida compensatoria bajo la competencia de un Estado miembro decidida en relación con las Directivas de Aves y Hábitats;
- los costes relacionados con planes de gestión, planes de acción y similares, preparados o modificados en el marco de un proyecto de LIFE+, si estos planes no están operativos legalmente antes de la fecha de terminación del proyecto; se incluye aquí la realización de todas las gestiones legales o la cumplimentación, antes de la fecha de finalización del proyecto, de todos los procedimientos previstos en los Estados miembros correspondientes;
- los costes de cualquier partida de gastos que superen los previstos en el presupuesto más el 10% y 30 000 euros (según lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2);

- la facturación entre beneficiarios asociados y entre beneficiarios asociados y el beneficiario coordinador;
- los costes derivados de transacciones entre departamentos de beneficiarios asociados o del beneficiario coordinador, excepto cuando pueda demostrarse que tales transacciones constituyen la oferta más ventajosa y excluyen todos los elementos de beneficio, IVA y gastos generales;
- las pérdidas por tipo de cambio;
- los gastos innecesarios o excesivos;
- los gastos de distribución, marketing y publicidad destinados a promocionar productos o actividades comerciales, salvo en los casos específicamente indicados en el proyecto;
- las provisiones para posibles pérdidas o deudas futuras;
- los intereses;
- las deudas de dudoso cobro;
- los gastos financieros relacionados con la obtención de fuentes alternativas de financiación;
- los gastos de representación, salvo aquellos que se estimen entera y exclusivamente necesarios para la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto;
- los costes relativos a otros proyectos financiados por terceros;
- los bienes y servicios donados, incluido el trabajo voluntario;
- los gastos de viaje y alojamiento y cualquier otra forma de remuneración a nombre de agentes de las instituciones de la UE y de los equipos externos de seguimiento;
- las inversiones en grandes infraestructuras;
- la investigación científica fundamental;
- los gastos relativos a la obtención de licencias y patentes u otros gastos relacionados con la protección de los derechos de propiedad intelectual;
- los gastos derivados de los procedimientos de registro de EMAS y la etiqueta ecológica;
- la adquisición de terrenos, si no se ajusta a las condiciones del artículo 35.

Otros tipos de costes podrían considerarse no subvencionables si no cumplen los criterios estipulados en el artículo 25.

Artículo 27 - Sanciones económicas

En virtud del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁷, se podrán imponer sanciones financieras a cualquier beneficiario coordinador que incumpla gravemente sus obligaciones, sanciones que podrán representar del 2 al 10 % del valor de la subvención en cuestión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Cualquier decisión de la Comisión de aplicar estas sanciones financieras se notificará por escrito al beneficiario coordinador afectado.

⁷ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1 y DO L 390 de 30.12.2006, p. 1.

Artículo 28 - Formas de pago

28.1 La contribución financiera de la Unión Europea podrá abonarse en dos, tres o cuatro pagos.

28.2 Un primer pago de prefinanciación equivalente al 40% de la contribución financiera de la UE máxima; este pago se aumenta al 70% para los proyectos con un período de ejecución igual o menor a 24 meses, o una contribución de la UE igual o menor a 300 000 euros; estas contribuciones se abonarán en un plazo de 45 días a partir de la recepción

- del acuerdo de subvención firmado por ambas partes;
- de una solicitud de pago firmada en la que figure el nombre y la dirección del beneficiario coordinador, el nombre y la dirección del banco, los datos de la cuenta bancaria y la referencia del proyecto;
- de una garantía financiera. Según la solvencia financiera del beneficiario coordinador, evaluada durante la fase de selección, la Comisión podrá solicitar durante la fase de revisión una garantía emitida por un banco o compañía de seguros; esta garantía equivaldrá a la cantidad de la primera prefinanciación y cubrirá el período de duración del proyecto más seis meses; su validez deberá prolongarse en caso de prórroga del proyecto; en casos excepcionales, este aval podría sustituirse por garantías solidarias de un tercero; la garantía financiera se ajustará al formato establecido en el anexo II.

28.3 Se abonará un pago de prefinanciación intermedio equivalente al 40% de la contribución de la UE máxima para los proyectos con período de ejecución de más de 24 meses y una contribución de la UE de más de 300 000 euros. Este pago se efectuará a condición de que se haya gastado, al menos, el 150% (en porcentaje de los costes soportados) del pago de la primera prefinanciación.

En casos excepcionales, cuando el período de ejecución sea superior a 48 meses y la contribución de la UE supere los 2 000 000 euros, el beneficiario coordinador podrá solicitar dos pagos de prefinanciación intermedia: un primer pago de prefinanciación intermedia equivalente al 20% del pago de la contribución financiera máxima de la UE, a condición de que al menos el 100% del primer pago de prefinanciación se haya gastado (como porcentaje de los gastos realizados); y un segundo pago de prefinanciación intermedia equivalente al 20% del pago de la contribución financiera máxima de la UE, a condición de que al menos el 100% del primer pago de prefinanciación y del primer pago de prefinanciación intermedia se haya gastado (como porcentaje de los gastos realizados).

En casos excepcionales, cuando no se haya pagado una primera prefinanciación, el beneficiario coordinador podrá solicitar una prefinanciación intermedia a condición de que se haya gastado una cantidad equivalente, al menos, al 60% de la contribución máxima prevista en las condiciones especiales. El importe de este pago se determinará aplicando el porcentaje especificado en el acuerdo de subvención a los costes subvencionables generados hasta la fecha del informe técnico intermedio y del estado de gastos e ingresos.

En todos los casos anteriores, el pago se efectuará a condición de que se haya solicitado al menos nueve meses antes de la fecha de finalización del proyecto. El pago se efectuará después de la aprobación, por la Comisión, del informe inicial, del informe técnico intermedio y del estado de gastos e ingresos intermedio previstos en el artículo 12.

Para aprobar el informe técnico intermedio y el estado de gastos e ingresos intermedio y efectuar el pago, la Comisión dispondrá de un plazo de 105 días, que se iniciará en la fecha en que se reciba:

- una solicitud de pago firmada en la que figure el nombre y dirección del beneficiario coordinador, el nombre y dirección de la entidad bancaria, los datos de la cuenta bancaria, el importe solicitado, el número de referencia del proyecto y todas las referencias especificadas por el beneficiario coordinador para identificar el pago;
- el número de registro oficial, la organización, el nombre y dirección del auditor cuando lo exija el artículo 31;
- el informe de actividad intermedio y el estado de gastos e ingresos intermedio correspondiente (según lo estipulado en el artículo 12).

De no producirse observación alguna por parte de la Comisión una vez transcurrido el plazo señalado, el informe técnico intermedio se considerará aprobado. La aprobación del informe que acompaña a la solicitud de pago no implicará en modo alguno el reconocimiento de su regularidad ni del carácter auténtico, completo y correcto de las declaraciones y de la información que contengan.

- 28.4 El pago del saldo (pago final) se efectuará tras la aprobación por la Comisión del informe técnico final y el estado de gastos e ingresos final según lo indicado en el artículo 12.

Para aprobar el informe técnico final y el estado de gastos e ingresos final y efectuar el pago, la Comisión dispondrá de un plazo de 105 días, que se iniciará en la fecha en que se reciba:

- una solicitud de pago firmada en la que figure el nombre y dirección del beneficiario coordinador, el nombre y dirección de la entidad bancaria, los datos de la cuenta bancaria, el importe solicitado, el número de referencia del proyecto y todas las referencias especificadas por el beneficiario coordinador para identificar el pago;
- el informe final y el estado de gastos e ingresos final correspondiente que cubra todo el período del proyecto (según lo estipulado en el artículo 12);
- un informe de auditoría, si así lo exige el artículo 31.

De no producirse observación alguna por parte de la Comisión una vez transcurrido el plazo señalado, el informe final se considerará aprobado. La aprobación del informe que acompaña a la solicitud de pago no implicará en modo alguno el reconocimiento de su regularidad ni del carácter auténtico, completo y correcto de las declaraciones y de la información que contengan.

- 28.5 La Comisión podrá interrumpir el plazo de pagos o rechazar la solicitud de pagos dentro del plazo de 105 días a contar de la fecha de recepción de la solicitud y demás documentos exigidos con arreglo al artículo 28, apartados 2, 3 y 4. La Comisión informará por escrito al beneficiario coordinador de la interrupción.

- 28.6 En el caso de que se interrumpa alguno de los plazos de pago anteriormente previstos, el tiempo restante empezará a contar a partir de la fecha de recepción de la información complementaria solicitada.

- 28.7 En caso de rechazo de los informes financieros o técnicos, el plazo de 105 días se reanudará a partir de la fecha de recepción de los nuevos informes.

- 28.8 Los pagos de la Comisión se harán en euros (€).
- 28.9 Todos los pagos se efectuarán a nombre del beneficiario coordinador en la cuenta bancaria indicada en el anexo VII. Cualquier cambio de cuenta deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión.
- 28.10 Se entenderá que el pago se ha hecho efectivo el día en que se adeude en la cuenta de la Comisión.
- 28.11 Sin perjuicio de una posible interrupción del plazo de pago, el beneficiario coordinador tiene derecho a intereses de demora de conformidad con el artículo 106 de las normas de aplicación del Reglamento Financiero⁸.
- 28.12 Cuando se hayan abonado importes al beneficiario coordinador de forma indebida o cuando, según las condiciones del acuerdo, se justifique un procedimiento de cobro, el beneficiario coordinador se compromete a pagar a la Comisión, en las condiciones y en la fecha de vencimiento que esta pueda fijar, los importes en cuestión.
- 28.13 En caso de resolución del acuerdo de subvención conforme al artículo 19, la Comisión podrá solicitar el reembolso total o parcial de las sumas abonadas al beneficiario coordinador. La Comisión determinará las condiciones y los plazos para tal reembolso completo o parcial y aplicará un criterio de proporcionalidad.
- 28.14 En caso de que el beneficiario coordinador no devuelva tales cantidades en el plazo establecido por la Comisión, ésta podrá aumentar las sumas adeudadas añadiendo un interés de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, incrementado en tres puntos y medio porcentuales. El tipo de referencia al cual se aplica el aumento es el tipo vigente el primer día del mes de la fecha límite de pago, publicado en el Diario Oficial serie C de la Unión Europea.
- 28.15 Los gastos bancarios que lleve aparejados el reembolso de las sumas adeudadas a la Comisión correrán enteramente a cargo del beneficiario coordinador.
- 28.16 La nota de débito emitida por la Comisión y transmitida al beneficiario coordinador que adeude un reembolso a la Comisión será título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- 28.17 El cobro de los importes adeudados a la Comisión podrá efectuarse por compensación con los importes adeudados al beneficiario coordinador por cualquier concepto, informándole previamente por carta certificada con acuse de recibo o equivalente, o recurriendo a la garantía financiera proporcionada de acuerdo con el artículo 28, apartado 2. En circunstancias excepcionales, justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea, la Comisión podrá recuperar una cantidad mediante compensación antes de la fecha de vencimiento del pago. No será necesario el acuerdo previo del beneficiario coordinador.

Artículo 29 - Estado de gastos e ingresos

- 29.1 Los estados de gastos e ingresos se presentarán con ocasión de los informes intermedios y finales. y cubrirán el mismo período que el informe técnico correspondiente.

⁸ DO L 111 de 28.4.2007, p. 13.

- 29.2 Los estados de gastos e ingresos se presentarán de acuerdo con las directrices aportadas por la Comisión. Se remitirá a la Comisión un ejemplar y otro al equipo externo designado por ésta.
- 29.3 El beneficiario coordinador certificará que la información facilitada en las solicitudes de pago es completa, fidedigna y veraz, que la documentación financiera presentada a la Comisión se ajusta a las disposiciones comunes, que los costes declarados son reales y que se han declarado todos los ingresos.
- 29.4 Los justificantes de gastos (facturas, por ejemplo) no deben adjuntarse al estado de gastos e ingresos. No obstante, a requerimiento de la Comisión, el beneficiario coordinador le facilitará todos los datos, facturas incluidas, que ésta necesite para evaluar los gastos y el informe de actividad correspondiente.
- 29.5 En el estado de gastos e ingresos sólo se utilizará el euro (€). El beneficiario coordinador o cualquier beneficiario asociado que tenga sus cuentas en otras monedas deberá convertir las cantidades correspondientes a euros utilizando el tipo de cambio aplicado por el Banco Central Europeo el primer día hábil del año en que se pague el gasto.

Artículo 30 - Impuesto sobre el Valor Añadido

- 30.1 Cuando el beneficiario coordinador o cualquiera de sus beneficiarios no pueda recuperar el IVA soportado en el marco del proyecto, este importe se considerará gasto subvencionable.
- 30.2 Para que los gastos de IVA se consideren subvencionables, el beneficiario coordinador deberá acreditar mediante documentación legal que él o sus beneficiarios asociados están obligados a pagar y no pueden recuperar el IVA correspondiente a los bienes y servicios necesarios para el proyecto.

Artículo 31 - Auditoría financiera independiente

- 31.1 Cuando la contribución de la UE máxima fijada en las disposiciones especiales supere los 300 000 euros, el estado final de gastos e ingresos facilitado a la Comisión será verificado por un auditor independiente, nombrado por el beneficiario coordinador.
- 31.2 El auditor verificará el cumplimiento de la legislación nacional y de las normas contables y certificará que todos los costes generados se ajustan a lo dispuesto en el acuerdo de subvención. El auditor también comprobará las fuentes de financiación del proyecto y, en particular, verificará que la cofinanciación no procede de otros instrumentos financieros de la UE. El trabajo que debe ejecutarse se ajustará a las directrices facilitadas por la Comisión, incluido el formato prescrito.

Artículo 32 - Auditoría financiera de la Comisión

- 32.1 La Comisión, o cualquier representante autorizado por ella, podrá efectuar una auditoría al beneficiario coordinador o a cualquier beneficiario asociado en cualquier momento durante el período de ejecución del proyecto y los cinco años posteriores al pago final de la contribución de la UE, al que se refiere el artículo 28,4.
- 32.2 La auditoría se realizará respetando la confidencialidad.

- 32.3 La Comisión o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la admisibilidad de los costes de los participantes en el proyecto, por ejemplo facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, justificantes de pago, fichas horarias y cualquier otro documento utilizado en el cálculo y presentación de los gastos.
- 32.4 La Comisión tomará las medidas adecuadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les hayan sido facilitados.
- 32.5 La Comisión podrá verificar cómo han empleado la contribución financiera de la UE el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados.
- 32.6 Se enviará un informe sobre las conclusiones de la auditoría al beneficiario coordinador, que dispondrá de un plazo de un mes a partir de su recepción para presentar observaciones a la Comisión. Ésta podrá decidir no tener en cuenta las observaciones presentadas tras la expiración de este plazo.
- 32.7 La Comisión, basándose en las conclusiones de la auditoría, tomará todas las medidas adecuadas que considere necesarias, incluida una orden de recuperación de la totalidad o parte de las cantidades que haya abonado.
- 32.8 El Tribunal de Cuentas podrá comprobar cómo se ha empleado la contribución financiera de la Unión Europea en el marco del presente acuerdo de subvención, siguiendo sus propios procedimientos.
- 32.9 En virtud del Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96⁹ del Consejo y del Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá también efectuar verificaciones e inspecciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos en la normativa de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades. Llegado el caso, los resultados de esos controles podrán dar lugar a decisiones de recuperación por la Comisión.

Artículo 33 - Verificaciones e inspecciones realizadas por la Comisión

- 33.1 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso adecuado a los lugares o locales donde se esté llevando a cabo el proyecto y a todos los documentos referentes a su gestión técnica y financiera. El acceso de las personas autorizadas por la Comisión podrá estar sujeto a los acuerdos de confidencialidad que se establezcan entre esta y el beneficiario coordinador.
- 33.2 Las verificaciones podrán emprenderse hasta cinco años después del pago final al que se refiere el artículo 28, apartado 4,
- 33.3 y se realizarán respetando la confidencialidad.
- 33.4 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados proporcionarán asistencia a la Comisión o a sus representantes autorizados.

⁹ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

¹⁰ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

Artículo 34 - Ayudas estatales

La concesión de cualquier ayuda otorgada por el Estado o por medio de recursos estatales al proyecto objeto del presente acuerdo deberá ajustarse a las normas establecidas en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 35 - Adquisición de terrenos o derechos, arrendamiento de tierras

35.1 Los gastos de adquisición de terrenos o derechos intrínsecamente relacionados con la realización del proyecto LIFE+ Naturaleza y previstos explícitamente en él se considerarán totalmente subvencionables siempre que

- los precios de compra se basen en condiciones de mercado;
- el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se comprometan a seguir destinando esos activos con carácter definitivo a actividades de conservación de la naturaleza después de que finalice el proyecto cofinanciado con cargo a LIFE+ Naturaleza;
- por lo que se refiere a los terrenos adquiridos previstos en el proyecto, el beneficiario coordinador deberá asegurarse de que la inscripción en el registro de la propiedad incluya una garantía de afectación definitiva de los terrenos a la conservación de la naturaleza; cuando en un Estado miembro determinado no exista registro de la propiedad o éste no aporte una garantía jurídica suficiente, el beneficiario coordinador incluirá en el contrato de venta del terreno una cláusula que establezca su afectación definitiva a la conservación de la naturaleza; si se trata de países en los que la inscripción de dicha garantía en el registro de la propiedad y en la escritura es contraria a la ley, la Comisión podrá aceptar, a este fin, otra garantía equivalente, a condición de que ofrezca el mismo grado de protección jurídica a largo plazo y de que se ajuste a la exigencia establecida en el anexo I del Reglamento LIFE+;
- en el caso de terrenos adquiridos por entidades privadas, el contrato de venta y/o su inscripción en el registro de la propiedad deberán incluir una garantía de que la propiedad del terreno se cederá a una entidad jurídica dedicada principalmente a la protección de la naturaleza, en caso de disolución de la entidad privada o de incapacidad de ésta para gestionar el terreno de acuerdo con los requisitos de conservación de la naturaleza; si se trata de países en los que la inscripción de dicha garantía en el registro de la propiedad o en el contrato de venta es contraria a la ley, la Comisión podrá aceptar, a este fin, otra garantía equivalente, a condición de que ofrezca el mismo grado de protección jurídica a largo plazo y de que se ajuste a la exigencia establecida en el anexo I del Reglamento LIFE+;
- cuando un terreno se adquiera para ser permutado posteriormente, la permuta deberá realizarse antes del final del proyecto, y lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los terrenos recibidos en permuta; las tierras adquiridas para ser permutadas más adelante no necesitarán, en la fase del informe intermedio, garantía de afectación definitiva a la conservación de la naturaleza.

35.2 La duración del arrendamiento de terrenos estará limitada a la duración del proyecto o bien será, como mínimo, de 20 años, y, además, será compatible con las necesidades de la protección del hábitat y las especies. En caso de un arrendamiento de tierras a largo plazo, el contrato de arrendamiento incluirá claramente todas las disposiciones y compromisos que permitan la consecución de los objetivos de protección del hábitat y las especies.

